RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1065/2021/III/O y sus acumulados IVAI-REV/1066/2021/III/O, IVAI-REV/1067/2021/III/O, IVAI-REV/1068/2021/III/O, IVAI-REV/1069/2021/III/O, IVAI-REV/1070/2021/III/O, IVAI-REV/1071/2021/III/O, IVAI-REV/1072/2021/III/O, IVAI-REV/1073/2021/III/O, IVAI-REV/1074/2021/III/O e IVAI-REV/1075/2021/III/O

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

Colaboró: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado Secretaria de Educación a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios 00773421, 00773621, 00773721, 00773821, 00774021, 00774121, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información faltante.

ANTECEDENTES 1
I. Procedimiento de Acceso a la Información 1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública 3
CONSIDERACIONES 4
I. Competencia y Jurisdicción 4
II. Procedencia y Procedibilidad 4
III. Análisis de fondo 7
IV. Efectos de la resolución 24
PUNTOS RESOLUTIVOS 26

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información pública.** El **cuatro y once de junio de dos mil veintiuno**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó once solicitudes de información a la Secretaria de Educación, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

FOLIO	SOLICITUD
00828221	Oficialia Mayor. Información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el soporte documental respectivo.DE QUIENES LABORAN EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADA EN CALLE CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO.
00828321	OFICIALIA MAYOR.La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto DE FUNCIONARIOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ. UBICADA EN CAMINO REAL 35 BOCA DEL RIO, VER.
00828421	OFICIALA MAYOR El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADA EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.
00829121	OFICIALIA MAYOR. INFORME El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, manejen o apliquen recursos públicos, El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo de funcionarios de la DELEGACION REGIONAL VERACRUZ
00829421	OFICIALA MAYOR Solicito información curricular, De LILIANA DEL PILAR RODRIGUEZ ROSAS, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ,
00829521	OFICIALIA MAYOR información curricular, de MARIO ADRIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; incluyendo estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ.
00830021	OFICIALIA MAYOR información curricular, de CARLOS RIVELINO CARDENAS SANCHEZ, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; incluyendo estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ.
00829221	II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADO EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO
00829721	OFICIALIA MAYOR información curricular, de LILIANA DEL PILAR RODRIGUEZ ROSAS, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; incluyendo estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ.
00856421	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación de Enero 2021 al 31 de Mayo 2021. De la delegacion reigonal veracruz
00857121	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADA EN CAMINO REAL 37 BOCA DEL RIO DEL 1 DE ENERO 2021 AL 31 DE MAYO 2021

2. **Respuestas.** Los días **diecisiete y dieciocho de junio del dos mil veintiuno**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El **veintiuno de junio de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] once recursos de revisión por estar inconforme con la omisión de dar respuesta (en algunos folios) y con lo respondido (en otros folios) por parte de la autoridad responsable.

4. **Turnos.** El **mismo veintiuno de junio de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/1065/2021/III/O, IVAI-REV/1066/2021/III/O, IVAI-REV/1067/2021/III/O, IVAI-REV/1068/2021/III/O, IVAI-REV/1069/2021/III/O e IVAI-REV/1070/2021/III/O, IVAI-REV/1071/2021/III/O, IVAI-REV/1072/2021/III/O, IVAI-REV/1073/2021/III/O, IVAI-REV/1074/2021/III/O, IVAI-REV/1075/2021/III/O. Los cuales por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Acumulación.** El **veintiocho de junio de dos mil veintiuno,** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1066/2021/III/O, IVAI-REV/1067/2021/III/O, IVAI-REV/1068/2021/III/O, IVAI-REV/1069/2021/III/O, IVAI-REV/1070/2021/III/O, IVAI-REV/1071/2021/III/O, IVAI-REV/1072/2021/III/O, IVAI-REV/1073/2021/III/O, IVAI-REV/1074/2021/III/O e IVAI-REV/1075/2021/III/O al diverso expediente IVAI-REV/1065/2021/III/O.

6. **Admisión.** El **mismo veintiocho de junio de dos mil veintiuno,** fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **trece de agosto de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **tres de septiembre del mismo año,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -6- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El **ocho de septiembre de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo ocho y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[2], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

[2] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

12. Antes del estudio de fondo de los presentes medios de impugnación en un primer momento se examinará la procedencia de los recursos de revisión por ser de estudio oficioso, teniendo como aplicación por analogía la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

13. Ello por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de los dispuesto en los artículos 222 y 223, de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

> *"**Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*
> ***VII.** El recurrente amplíe si solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*
>
> ***Artículo 223**. El recurso será sobreseído cuando: (...)*
> ***IV.** Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.*

14. Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado.

15. Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que el particular en sus solicitudes identificadas con los números de folios 00829521 y 00830021, solicitó:

> ***Folio: 00829521***
>
> *OFICIALIA MAYOR información curricular, de MARIO ADRIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; incluyendo estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ. (sic)*
>
> ***Folio: 00830021***
>
> *OFICIALIA MAYOR información curricular, de CARLOS RIVELINO CARDENAS SANCHEZ, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; incluyendo estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el*

sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ. (sic)

16. Por su parte el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta a las solicitudes, mismas que fueron respondidas en el plazo establecido en la normativa de la materia.

17. En ese sentido es importante señalar que, para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

18. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, que toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto.

19. En relación con eso y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el recurso de revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de actos u omisiones realizados por los sujetos obligados.

20. A este respecto, corresponde a este instituto analizar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de información, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, se desprende que este, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intento introducir un requerimiento diferente al hecho en la petición primigenia.

21. En ese sentido de permitirse que los particulares modifiquen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

22. Por lo anterior y toda vez que al formular los agravios el recurrente pretendió que se le otorgará información que no fue materia de su solicitud de información, constituye

un aspecto novedoso que no tiene a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente lo inoperante del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, de rubro y contenido siguiente:

> ***"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.*** *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."*

23. Lo anterior, en atención a que inicialmente el solicitante requirió **la información curricular, sanciones administrativas de las que haya sido objeto y los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo los servidores públicos Mario Adrián Rodríguez Rodríguez (folio 00829521 y recurso IVAI-REV/1070/2021/III) y Carlos Rivelino Cárdenas Sánchez (folio 00830021 y recurso IVAI REV/1071/2021/III)** y al momento que interpone sus medios de impugnación hace referencia a **que el sujeto obligado omitió presentar información sobre si Mario Adrián Rodríguez Rodríguez y Carlos Rivelino Cárdenas Sánchez cumplen con los requisitos para desempeñar el cargo de Delegado Regional y el puesto de Protección Civil respectivamente**, en razón de ello los argumentos del recurrente no pueden ser materia de estudio, al quedar acreditado que esto, no forma parte de la solicitud de información inicial.

24. Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente unas nuevas solicitudes de información relativas a si los servidores públicos **Mario Adrián Rodríguez Rodríguez cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Delegado Regional y si Carlos Rivelino Cárdenas Sánchez cumple con los requisitos para desempeñar el puesto de Protección Civil,** tal y como lo refirió en su escrito de agravios.

25. Con las anteriores salvedades, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

III. Análisis de fondo

26. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[3]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

27. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.

28. **Respuestas.** De autos se desprende que el sujeto obligado documento vía Infomex-Veracruz respuestas otorgadas al ciudadano, al que adjunto los oficios SEV/UT/0869/2021, SEV/UT/0870/2021, SEV/UT/0871/2021, SEV/UT/0883/2021, SEV/UT/0884/2021, SEV/UT/0995/2021 y anexos, SEV/UT/0994/2021 y anexos, SEV/UT/01000/2021 y anexos, SEV/UT/0997/2021 y anexos, SEV/UT/0989/2021 y anexos, SEV/UT/0990/2021 y anexos, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de fechas cuatro, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

29. **Agravios interpuestos.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó once recursos de revisión y expresó como agravios, que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada (falta de respuesta) dentro de los expedientes IVAI-REV/1065/2021/III, IVAI-REV/1066/2021/III, IVAI-REV/1067/2021/III, IVAI-REV/1068/2021/III e IVAI-REV/1072/2021/III, que el sujeto obligado responde de manera parcial al omitir contestar información relativa a los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo que viene desempeñando una servidora pública expedientes IVAI-REV/1069/2021/III e IVAI-REV/1073/2021/III, que el sujeto obligado no proporciona información del personal que está laborando por contrato en la Delegación Regional Veracruz expedientes IVAI-REV/1074/2021/III e IVAI-REV/1075/2021/III.

30. Posteriormente el sujeto obligado compareció a través de los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/8648/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8649/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8577/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8578/2021,

[3] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

SEV/OM/DRH/DNCD/11765/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/11767/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/11769/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8580, SEV/OM/DRH/DNCD/11770/2021, signados por el Jefe del departamento Normativo y Control Docente, así como los oficios SEV/OM/DRF/02715/2021, SEV/OM/DRF/02714/2021, signados por la Directora de Recursos Humanos, documentos en el que sustancialmente se informó que, en cumplimiento al presente recurso y con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso del ciudadano proporciona la respuesta a las solicitudes de información realizadas.

31. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

32. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

33. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

34. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, 15, fracciones VII, IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

35. En primer lugar es importante señalar que la Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de

desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

36. Al frente de la Secretaría de Educación estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con unidades administrativas y órganos desconcentrados, entre ellos la Oficialía Mayor, la cual tiene como facultades Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables para el mejor funcionamiento de la Secretaría, ello de conformidad con el Manual General de Organización.

37. Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción I, 7 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación, así como las páginas 59 a 66, 73 y 74 del Manual General de Organización de la Secretaria de Educación de Veracruz.

38. Como se apuntó en los antecedentes, el particular **realizó once solicitudes de información** a la **Secretaría de Educación**, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto 1. Solicitudes de acceso a la información pública, del apartado de ANTECEDENTES.

39. Para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los folios de solicitud en el orden que han sido señalados en primer párrafo de la presente resolución, que corresponde al orden en el que se integraron cada uno de los recursos de revisión.

40. Al respecto, se cuenta con la información documentada por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de los oficios SEV/UT/0869/2021, SEV/UT/0870/2021, SEV/UT/0871/2021, SEV/UT/0883/2021, SEV/UT/0884/2021, SEV/CDR-PC/00244/2021, SEV/CDR-PC/00243/2021, SEV/CDR-PC/00245/2021 SEV/OM/DRH/DNCD/8166/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8168/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8157/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8164/2021, SEV/OM/DRF/01924/2021, SEV/OM/DRF/01925/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente y la Directora de Recursos Financieros, en los cuales el sujeto obligado señaló medularmente lo siguiente:

> ...
> ***00828221***
> *La solicitud de información fue turnada al área competente, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna*
> ...
> ***00828321***
> *La solicitud de información fue turnada al área competente, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna*
> ...
> ***00828421***

La solicitud de información fue turnada al área competente, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna

...

00829121

La solicitud de información fue turnada al área competente, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna

...

00829421

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde se señala que previa búsqueda exhaustiva n sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de algún dictamen administrativo aplicado a la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales de esta Secretaría, apartado 3 fracción XIII del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas mencionadas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento laboral interno. Por lo que respecta a la información curricular, la Oficina de Control de Asistencia del Departamento de Administración de Personal Federal, señala que la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas, ostenta el perfil académico de Licenciatura en Administración y Dirección de empresas, sin que se tenga antecedente alguno en esa oficina, de estudios diversos al indicado.

...

00829521

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde se señala que previa búsqueda exhaustiva n sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de algún dictamen administrativo aplicado al C. Mario Adrián Rodríguez Rodríguez. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales de esta Secretaría, apartado 3 fracción XIII del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas mencionadas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento laboral interno. Por lo que respecta a la información curricular, la Oficina de Control de Asistencia del Departamento de Administración de Personal Federal, señala que el C. Mario Adrián Rodríguez Rodríguez, ostenta el perfil académico de Licenciatura en Ciencias Políticas, sin que se tenga antecedente alguno en esa oficina, de estudios diversos al indicado.

...

00830021

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde se señala que previa búsqueda exhaustiva n sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de algún dictamen administrativo aplicado al C. Carlos Rivelino Cárdenas Sánchez. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales de esta Secretaría, apartado 3 fracción XIII del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas mencionadas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento laboral interno. Por lo que respecta a la información curricular, la Oficina de Control de Asistencia del Departamento de Administración de Personal Federal, señala que el C. Carlos Rivelino Cárdenas Sánchez, ostenta el perfil académico de Licenciatura en Informática, sin que se tenga antecedente alguno en esa oficina, de estudios diversos al indicado.

...

00829221

La solicitud de información fue turnada al área competente, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna

...

00829721

Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde se señala que previa búsqueda exhaustiva n sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de algún dictamen administrativo aplicado a la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales de esta Secretaría, apartado 3 fracción XIII del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas mencionadas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento laboral interno. Por lo que respecta a la información curricular, la Oficina de Control de Asistencia del Departamento de Administración de Personal Federal, señala que la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas, ostenta el perfil académico de Licenciatura en Administración y Dirección de empresas, sin que se tenga antecedente alguno en esa oficina, de estudios diversos al indicado.

...

00856421

De conformidad con lo estipulado en el Manual Especifico de Organización de esta Dirección a mi cargo, me permito comunicar a usted que durante el periodo de enero al 31 de mayo del año en curso, la Delegación Regional de Veracruz, no tramitó gastos por concepto de contrataciones de servicios profesionales de honorarios o asimilados.

...

00857121

De conformidad con lo estipulado en el Manual Especifico de Organización de esta Dirección a mi cargo, me permito comunicar a usted que durante el periodo de 1° de enero al 31 de mayo del año en curso, la Delegación Regional de Veracruz, no tramitó gastos por concepto de contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados.

...

41. Durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado compareció por medio de los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/8648/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8649/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8577/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8578/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/11765/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/11767/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/11769/2021, SEV/OM/DRH/DNCD/8580, SEV/OM/DRH/DNCD/11770/2021, signados por el Jefe del departamento Normativo y Control Docente, así como los oficios SEV/OM/DRF/02715/2021, SEV/OM/DRF/02714/2021, signados por la Directora de Recursos Financieros, ello con la finalidad de proporcionar al solicitante las respuestas a su solicitudes de información.

42. Al respecto, por lo que hace a los expedientes **IVAI-REV/1065/2021/III/O, IVAI-REV/1066/2021/III/O, IVAI-REV/1069/2021/III/O e IVAI-REV/1073/2021/III/O,** conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso **(para el caso de los dos primeros),** otorgó respuesta a través del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente y durante las respuestas a la solicitudes de información y después ratificadas durante la sustanciación del presente recurso **(para el caso de los dos finales),** otorgó respuestas a través del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente, manifestando lo siguiente:

...

Oficio SEV/OM/RDH/DNDCD/8648/2021: *"hago de su conocimiento la respuesta generada por el Departamento de Administración de Personal Federal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde señala que de acuerdo a la base de datos del Sistema Integral de Plantilla SIPSEO, al C. Mario Adrián Rodríguez Rodríguez, Delegado Regional de Veracruz, ostenta el nivel educativo de Licenciatura en Ciencias Políticas, no existiendo antecedente alguno de grado o estudios académicos distintos al mencionado. Por otro lado, le comunico que en la Estructura Orgánica de la delegación Regional Veracruz únicamente existen los puestos de delegación regional y Jefaturas de Oficina, de acuerdo al Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo, de la Secretaria de Educación de Veracruz".*

...

Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/8649/2021: *"hago de su conocimiento la respuesta generada por el Departamento de Administración de Personal Federal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde señala que de acuerdo a la base de datos del Sistema Integral de Plantilla SIPSEO, al C. Mario Adrián Rodríguez Rodríguez, Delegado Regional de Veracruz, ostenta el nivel educativo de Licenciatura en Ciencias Políticas, no existiendo antecedente alguno de grado o estudios académicos distintos al mencionado. Por otro lado, le comunico que en la Estructura Orgánica de la delegación Regional Veracruz únicamente existen los puestos de delegación regional y Jefaturas de Oficina, de acuerdo al Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo, de la Secretaria de Educación de Veracruz".*

Po su parte la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y control docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, refiere que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de sanción administrativa a algún funcionario de la Delegación regional Veracruz. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas administrativas aludidas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento interno".

...

Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/8166/2021: *"Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde se señala que previa búsqueda exhaustiva n sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de algún dictamen administrativo aplicado a la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales de esta Secretaría, apartado 3 fracción XIII del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas mencionadas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento laboral interno. Por lo que respecta a la información curricular, la Oficina de Control de Asistencia del Departamento de Administración de Personal Federal, señala que la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas, ostenta el perfil académico de Licenciatura en Administración y Dirección de empresas, sin que se tenga antecedente alguno en esa oficina, de estudios diversos al indicado."*

...

Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/8164/2021: *"Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde se señala que previa búsqueda exhaustiva n sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de algún dictamen administrativo aplicado a la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales de esta Secretaría, apartado 3 fracción XIII del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas mencionadas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento laboral interno. Por lo que respecta a la información curricular, la Oficina de Control de Asistencia del Departamento de Administración de Personal Federal, señala que la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas, ostenta el perfil académico de Licenciatura en Administración y Dirección de empresas, sin que se tenga antecedente alguno en esa oficina, de estudios diversos al indicado".*

...

43. De las respuestas otorgadas se tiene que el sujeto obligado señaló que la Delegación Regional Veracruz, el único servidor público que se encuentra en el supuesto de la **síntesis curricular solicitada (para el supuesto de jefe de oficina en adelante)** es el Delegado Regional, informado a su vez que, su perfil profesional es el de Licenciado en Ciencias Políticas (recursos IVAI-REV/1065/2021/III e IVAI-REV/1066/2021/III), Asimismo, el sujeto obligado solo se limitó a informar que la servidora pública de la cual se solicitó la síntesis curricular ostenta el perfil de Licenciada en Administración y Dirección de Empresas (recursos IVAI-REV/1069/2021/III e IVAI-REV/1073/2021/III) manifestaciones que a criterio de este Órgano Garante vulnera el derecho de acceso del particular, ello en atención a que, lo que el particular requirió conocer fue la síntesis curricular es decir la expresión documental, donde se plasma el grupo de conocimientos y experiencias, tanto laborales como académicas que un individuo posee (curículum) y no los perfiles académicos entregados por el sujeto obligado, del Delegado Regional y de la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas, incumpliendo con ello el derecho de acceso del particular.

44. Razón por la cual, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante las áreas que cuenten con dicha información, y hacer entrega de la síntesis curricular del servidor público que encuadra en lo solicitado (Delegado Regional), misma que deberá entregar de manera digital al ser obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del articulo 15 de la Ley de Transparencia del Estado (para el caso de los recursos IVAI-REV/1065/2021/III e IVAI-REV/1066/2021/III), y en la modalidad en que lo tenga generado para el caso de la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas (para el caso de los recursos IVAI-REV/1069/2021/III e IVAI-REV/1073/2021/III) con la finalidad de dar por cumplido con lo peticionado, en el entendido de que, si en el documento peticionado, obran datos personales, la entrega de información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales confidenciales que en ellos se contengan, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad.

45. Ahora bien, por cuanto hace a la parte de la solicitud respecto de **las sanciones administrativas solicitadas**, del análisis de las respuestas se advierte que existe un área del sujeto obligado que no se pronunció, conforme a lo establecido en la normativa citada en los oficios de respuesta, el sujeto obligado señaló primeramente la inexistencia de sanciones administrativas a los servidores públicos que integran la Delegación Regional Veracruz (ello a través de la Oficina de Aplicación Normativa), asimismo informó de manera fundada que, la Coordinación Regional Veracruz cuentan con la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las

medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado previo procedimiento interno, hecho que la Unidad de Transparencia paso por alto, ya que al haber tenido conocimiento de que la Delegación Regional Veracruz contaba con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, debió de haber tramitado la solicitud ante dicha área, sin que conste en autos que la Titular de la Unidad de Transparencia, le haya requerido la información solicitada, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

46. Ya que, de la normatividad en mención se advierte que, la Coordinación Regional Veracruz cuenta con atribuciones que le permiten dar respuesta a lo solicitado. La Unidad de Transparencia deberá tramitar la solicitud ante ella y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área y con la cual dará respuestas al tópico que constituyan las solicitudes de acceso a la información (dentro de los expedientes IVAI-REV/1065/2021/III/O, IVAI-REV/1066/2021/III/O, IVAI-REV/1069/2021/III/O e IVAI-REV/1073/2021/III/O).

47. Así pues, la Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[4], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

48. Finalmente, por cuanto hace a **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, de manera puntual el sujeto obliga informó al particular que, no existen antecedentes alguno de grado o estudios académicos distintos a los requeridos para ocupar el cargo de Delegado Regional (servidor publico que encuadra en la

[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

información solicitada), de ahí que, el sujeto obligado atendió lo requerido por el particular por cuanto hace a esta parte de la información solicitada (recursos IVAI-REV/1065/2021/III e IVAI-REV/1066/2021/III).

49. Misma situación aconteció por cuanto hace a los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo solicitados de la servidora publica Liliana del Pilar Rodríguez Rosas, al informar el sujeto obligado que no existen antecedentes alguno de grado o estudios académicos distintos a los requeridos para ocupar el cargo, de ahí que, el sujeto obligado atendió lo requerido por el particular por cuanto hace a esta parte de la información solicitada, (recursos IVAI-REV/1069/2021/III e IVAI-REV/1073/2021/III).

50. Al respecto, por lo que hace al expediente **IVAI-REV/1067/2021/III/O,** conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a través del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente, manifestando lo siguiente:

> ...
> ***Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/8577/2021:*** *"hago de su conocimiento la respuesta generada por la Oficina de Aplicación Normativa del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde señala que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y documentales, la inexistencia de sanción administrativa aplicada a algún servidor público de la Delegación Regional Veracruz. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IX del reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Apartado 5.11 numeral 20 del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales de esta Secretaría, Apartado 3 fracción XII del Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de esta Dependencia, respetuosamente se sugiere que la solicitud de información que nos ocupa se remita a las áreas administrativas aludidas, toda vez que tienen la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por ser los hechos que en su caso le hayan imputado, previo procedimiento laboral interno."*
> ...

51. Ahora bien, por cuanto hace al listado de servidores públicos con sanciones administrativas solicitado, del análisis de la respuesta se advierte que existe un área del sujeto obligado que no se pronunció, conforme a lo establecido en la normativa citada en el oficio de respuesta, el sujeto obligado señaló primeramente la inexistencia de sanciones administrativas a los servidores públicos que integran la Delegación Regional Veracruz (ello a través de la Oficina de Aplicación Normativa), asimismo informó de manera fundada que, la Coordinación Regional Veracruz cuentan con la atribución de investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que en su caso le hayan imputado previo procedimiento interno, hecho que la Unidad de Transparencia paso por alto, ya que al haber tenido conocimiento de que la Delegación Regional Veracruz contaba con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, debió de haber tramitado la solicitud ante dicha área, sin que conste en autos que la Titular de la Unidad de Transparencia, le haya requerido la información solicitada, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la

obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

52. Ya que, de la normatividad en mención se advierte que, la Coordinación Regional Veracruz cuenta con atribuciones que le permiten dar respuesta a lo solicitado. La Unidad de Transparencia deberá tramitar la solicitud ante ella y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área y con la cual dará respuesta al tópico que constituyan la solicitud de acceso a la información.

53. Así pues, la Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[5], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

54. Al respecto, por lo que hace al expediente **IVAI-REV/1068/2021/III/O** conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, omitió dar respuesta a la solicitud de información, hecho que fue subsanado al comparecer al recurso de revisión, donde otorgó respuesta a través del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente, manifestando lo siguiente:

> ...
>
> ***Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/8578/2021:*** *Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta generada por el Departamento de Administración de Personal Federal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en donde señala que de acuerdo a la base de datos del Sistema Integral de Plantilla SIPSEO, al C. Mario Adrián Rodríguez Rodríguez Rodríguez le fue asignado la función de Delegado Regional de Veracruz el 5 de marzo del año en curso. En el mismo sentido, le comunico que en la Estructura Orgánica de la Delegación Regional Veracruz únicamente existen los puestos de Delegación regional y Jefaturas de Oficina, de conformidad con el Manual Especifico de Organización de la Delegación Regional Tipo de la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que adjunto el apartado 5.1 del manual aludido, para mayor referencia. Por lo que se refiere a los servidores que apliquen recursos públicos en la Delegación Regional Veracruz, le informo la imposibilidad de emitir respuesta alguna, toda vez que los datos pretendidos son materia de competencia de la Dirección de Recursos Humanos.*

[5] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

55. Adjuntando a dicho documento de respuesta, el organigrama (únicamente de la Delegación Regional) donde se ubica dentro de la estructura orgánica la figura del Delegado Regional, tal y como consta de la siguiente captura de pantalla:

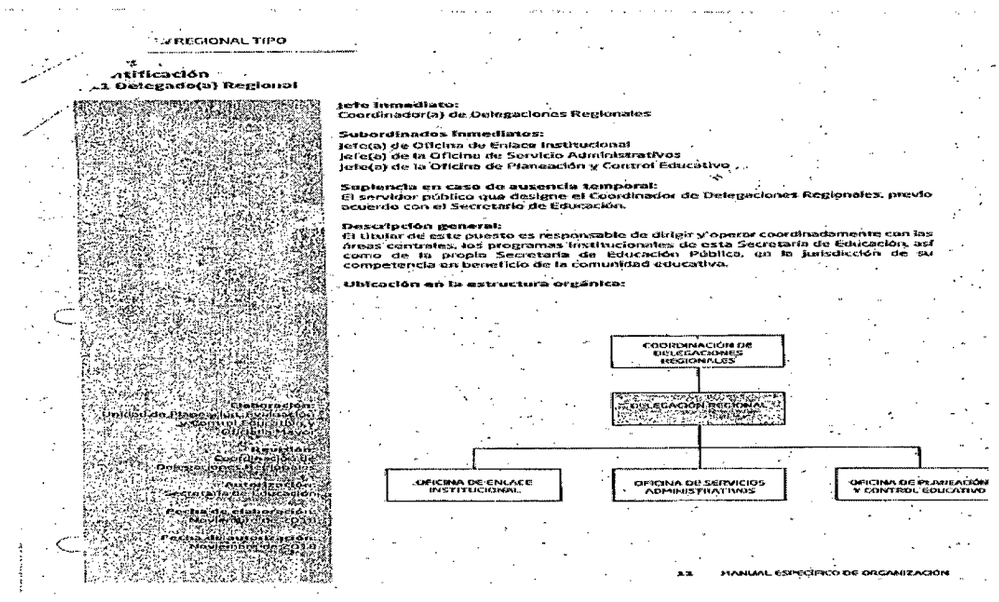

56. Ahora bien, como ya se ha precisado la figura de Delegado Regional es el único servidor público que se encuentra en el supuesto de el directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, (de acuerdo a lo solicitado por el recurrente), por lo que, en atención a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que proporcionó la siguiente información, **Nombre del servidor publico** (Mario Adrián Rodríguez Rodríguez), **Cargo,** (Delegado Regional), **Fecha de alta en el cargo** (5 de marzo de dos mil veintiuno), así como señaló que únicamente existen los puestos de Delegación Regional y Jefaturas de Oficina, información de la cual se advierte que, esta no aparece en los términos requeridos por el solicitante, sino simplemente de manera general el sujeto obligado proporcionó datos del Delegado Regional.

57. Siendo que, lo anterior, vulnera el derecho humano de acceso a la información del solicitante, ya que la información peticionada constituye en la especie información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado.

58. En efecto, por principio de cuentas, el Sujeto Obligado soslaya, en perjuicio del derecho humano de acceso a la información del recurrente, que la información solicitada se traduce en obligación de transparencia a cargo del ente obligado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, en la parte invocada, es del tenor literal siguiente:

> ...
> ***Artículo 15.*** *Los sujetos obligados* ***deberán publicar y mantener actualizada la información publica****, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*
> ***(...)***
> *... VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.* ***El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;***
> ...

59. De lo anterior se colige que, la solicitud de información consistente en el directorio de servidores públicos de la Delegación Regional Veracruz del sujeto obligado, con nombres, cargos o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial, encuadra en la obligación de transparencia antes transcrita y a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que expresamente la refiere y abarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal como información pública de oficio que debe estar al alcance de los particulares y de cualquier interesado, incluso en la página de internet o portal de transparencia del mencionado organismo, por lo que el referido directorio no solo debe indicarse con la información que proporciono el sujeto obligado, sino que expresamente debe proporcionarse en un formato que permita conocer los datos señalados, de conformidad con las disposiciones aplicables, en atención a ello y sobre todo que el Delegado Regional se encuentra dentro de los servidores públicos que por obligación de transparencia deben de publicarse dentro de la fracción VII del citado artículo 15, el sujeto obligado debió de haber remitido al particular a la publicación de la obligación de transparencia del multicitado artículo, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso del ciudadano.

60. Sin que obste, que si el sujeto obligado remite la información solicitada de manera documental, esta deberá contar mínimamente con los datos señalados en la fracción VII del articulo 15, y de los cuales el sujeto obligado únicamente informó el nombre, cargo y fecha de alta en el cargo, por lo que deberá complementar los datos restantes sobre los cuales no proporciono información alguna al solicitante, por lo que en

consecuencia, es de concluirse que con la respuesta brindada por el sujeto obligado transgredió ese derecho humano del particular recurrente.

61. Aunado a lo anterior, al tener la información peticionada el carácter de obligación de transparencia, el sujeto obligado debe proporcionar la misma en modalidad electrónica atento a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio 1/2013, de rubro y texto siguiente:

> ...
>
> ***Criterio 1/2013***
>
> ***MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*** *La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*
>
> ...

62. Respecto, por lo que hace al expediente **IVAI-REV/1072/2021/III/O** conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante la comparecencia al recurso de revisión, otorgó respuestas a través del Jefe del Departamento Normativo y Control Docente, manifestando lo siguiente:

> ...
>
> ***Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/8580/2021:*** *Conforme a lo anterior y posterior a realizar el análisis del requerimiento de información por parte del Departamento de Administración de Personal Federal de la dirección de Recursos Humanos, le comunico la imposibilidad de emitir respuesta alguna, toda vez que los datos requeridos no son materia de competencia de la citada Dirección, por lo que respetuosamente se sugiere que la presente solicitud se remita a la Coordinación de Delegaciones Regionales y/o a la Delegación Regional Veracruz, con la finalidad de que en ejercicio de sus atribuciones otorguen la contestación. Sin menoscabo de lo anterior, el peticionario podrá ingresar a las siguientes ligas electrónicas: https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/53_MEO_CDR.pdf y https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/54_MEO_DRT.pdf, en donde se encuentra publicada la estructura orgánica, sus atribuciones y responsabilidades.*
>
> ...

63. Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta proporcionando oficio del Departamento Normativo y Control Docente, el cual señalo estar imposibilitado de responder lo solicitado en atención a que los datos requerido no son materia de su competencia, sin embargo con la finalidad de proporcionar información relativo a lo solicitado remitido dos ligas electrónicas, donde a su decir se encontraban publicadas la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades del sujeto obligado y sus diversas áreas, por lo que en atención a lo manifestado el Comisionado Ponente

determinó verificar las ligas electrónicas remitidas, de las cuales se observa lo siguiente:

https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/53_MEO_CDR.pdf

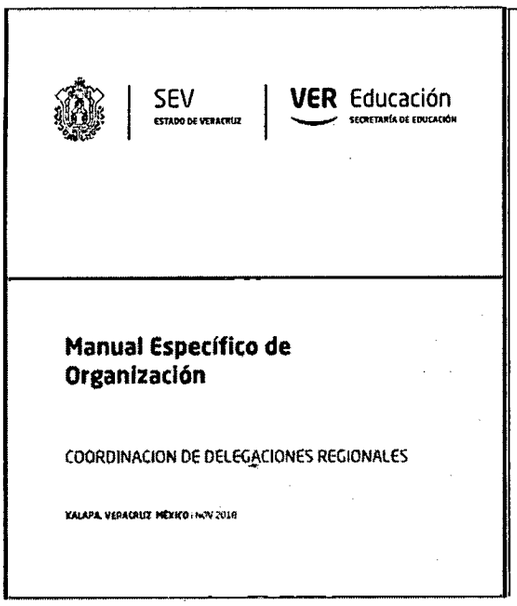

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Manual Específico de Organización

COORDINACION DE DELEGACIONES REGIONALES

XALAPA, VERACRUZ MÉXICO | NOV 2018

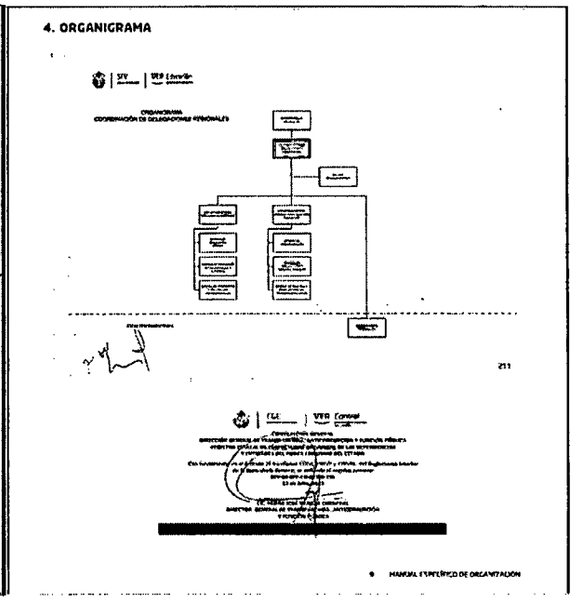

4. ORGANIGRAMA

[redacted]

9 MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN

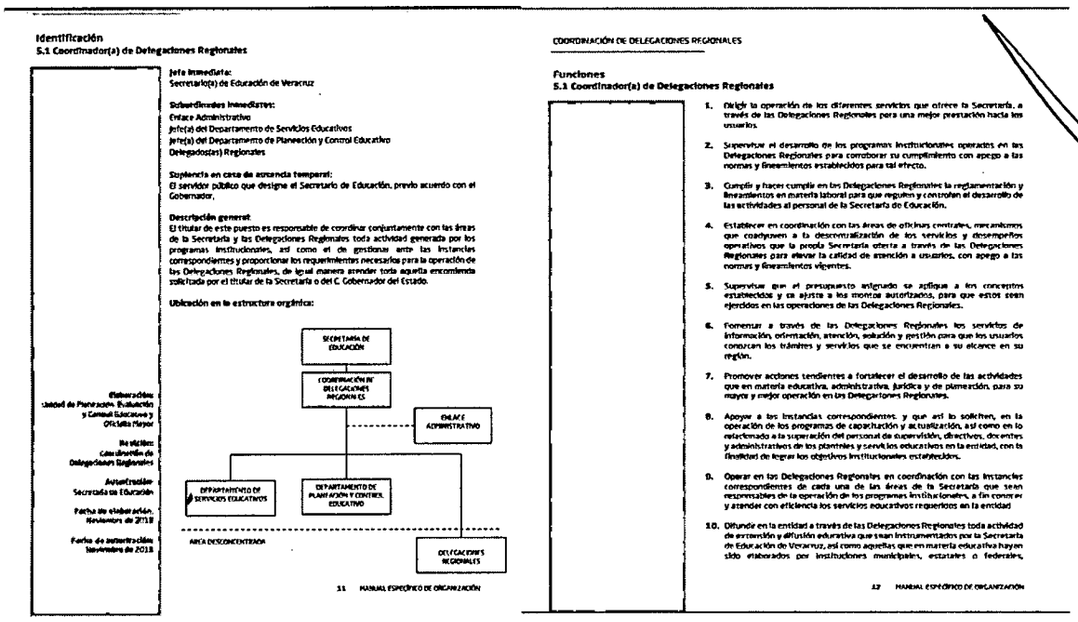

Identificación
5.1 Coordinador(a) de Delegaciones Regionales

Jefe Inmediato:
Secretario(a) de Educación de Veracruz

Subordinados Inmediatos:
Enlace Administrativo
Jefe(a) del Departamento de Servicios Educativos
Jefe(a) del Departamento de Planeación y Control Educativo
Delegados(as) Regionales

Suplencia en caso de ausencia temporal:
El servidor público que designe el Secretario de Educación, previo acuerdo con el Gobernador.

Descripción general:
El titular de este puesto es responsable de coordinar conjuntamente con las áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales toda actividad generada por los programas institucionales, así como el de gestionar ante las instancias correspondientes y proporcionar los requerimientos necesarios para la operación de las Delegaciones Regionales, de igual manera atender toda solicitud encomienda solicitada por el titular de la Secretaría o del C. Gobernador del Estado.

Ubicación en la estructura orgánica:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES
ENLACE ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL EDUCATIVO
ÁREA DESCONCENTRADA
DELEGACIONES REGIONALES

Elaboración: Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo y Oficialía Mayor
Revisión: Coordinación de Delegaciones Regionales
Autorización: Secretaría de Educación
Fecha de elaboración: Noviembre de 2018
Fecha de autorización: Noviembre de 2018

11 MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Funciones
5.1 Coordinador(a) de Delegaciones Regionales

1. Dirigir la operación de los diferentes servicios que ofrece la Secretaría, a través de las Delegaciones Regionales para una mejor prestación hacia los usuarios.
2. Supervisar el desarrollo de los programas institucionales operados en las Delegaciones Regionales para corroborar su cumplimiento con apego a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto.
3. Cumplir y hacer cumplir en las Delegaciones Regionales la reglamentación y lineamientos en materia laboral para que regulen y controlen el desarrollo de las actividades al personal de la Secretaría de Educación.
4. Establecer en coordinación con las áreas de oficinas centrales, mecanismos que coadyuven a la desconcentralización de los servicios y desempeños operativos que la propia Secretaría oferta a través de las Delegaciones Regionales para elevar la calidad de atención a usuarios, con apego a las normas y lineamientos vigentes.
5. Supervisar que el presupuesto asignado se aplique a los conceptos establecidos y se ajuste a los montos autorizados, para que estos sean ejercidos en las operaciones de las Delegaciones Regionales.
6. Fomentar a través de las Delegaciones Regionales los servicios de información, orientación, atención, solución y gestión para que los usuarios conozcan los trámites y servicios que se encuentran a su alcance en su región.
7. Promover acciones tendientes a fortalecer el desarrollo de las actividades que en materia educativa, administrativa, jurídica y de planeación, para su mayor y mejor operación en las Delegaciones Regionales.
8. Apoyar a las instancias correspondientes, y que así lo soliciten, en la operación de los programas de capacitación y actualización, así como en lo relacionado a la superación del personal de supervisión, directivos, docentes y administrativos de los planteles y servicios educativos en la entidad, con la finalidad de lograr los objetivos institucionales establecidos.
9. Operar en las Delegaciones Regionales en coordinación con las instancias correspondientes de cada una de las áreas de la Secretaría que sean responsables de la operación de los programas institucionales, a fin concretar y atender con eficiencia los servicios educativos requeridos en la entidad.
10. Difundir en la entidad a través de las Delegaciones Regionales toda actividad de orientación y difusión educativa que sean instrumentados por la Secretaría de Educación de Veracruz, así como aquellas que en materia educativa hayan sido elaborados por instituciones municipales, estatales o federales,

12 MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN

https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/54_MEO_DRT.pdf

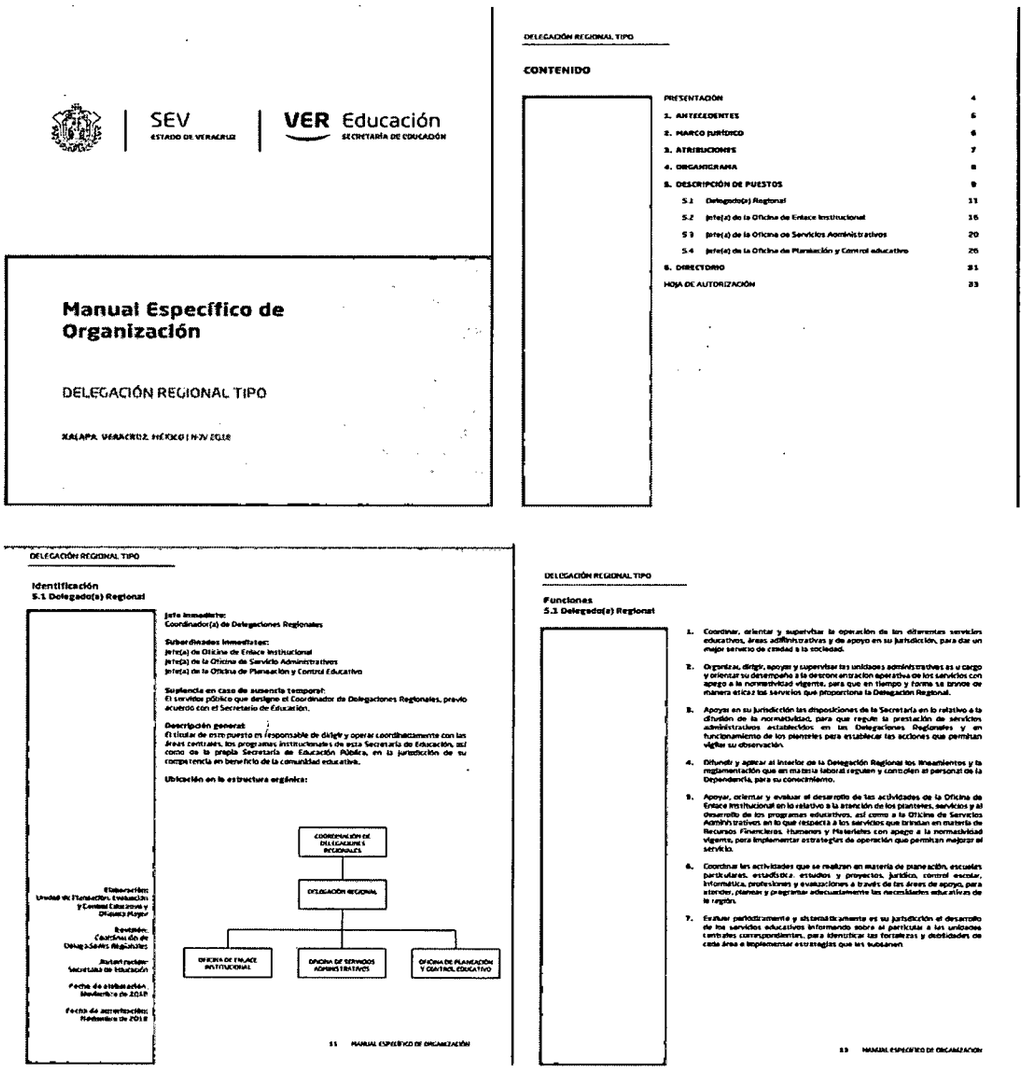

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Manual Específico de Organización

DELEGACIÓN REGIONAL TIPO

XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO | NOV 2018

DELEGACIÓN REGIONAL TIPO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 4
1. ANTECEDENTES 5
2. MARCO JURÍDICO 6
3. ATRIBUCIONES 7
4. ORGANIGRAMA 8
5. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS 9
5.1 Delegado(a) Regional 11
5.2 Jefe(a) de la Oficina de Enlace Institucional 16
5.3 Jefe(a) de la Oficina de Servicios Administrativos 20
5.4 Jefe(a) de la Oficina de Planeación y Control educativo 26
6. DIRECTORIO 31
HOJA DE AUTORIZACIÓN 33

DELEGACIÓN REGIONAL TIPO

Identificación
5.1 Delegado(a) Regional

Jefe inmediato:
Coordinador(a) de Delegaciones Regionales

Subordinados inmediatos:
Jefe(a) de Oficina de Enlace Institucional
Jefe(a) de la Oficina de Servicio Administrativos
Jefe(a) de la Oficina de Planeación y Control Educativo

Suplencia en caso de ausencia temporal:
El servidor público que designe el Coordinador de Delegaciones Regionales, previo acuerdo con el Secretario de Educación.

Descripción general:
El titular de este puesto es responsable de dirigir y operar coordinadamente con las áreas centrales, los programas institucionales de esta Secretaría de Educación, así como de la propia Secretaría de Educación Pública, en la jurisdicción de su competencia en beneficio de la comunidad educativa.

Ubicación en la estructura orgánica:

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES
DELEGACIÓN REGIONAL
OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL | OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | OFICINA DE PLANEACIÓN Y CONTROL EDUCATIVO

Elaboración: Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo y Oficialía Mayor
Revisión: Coordinación de Delegaciones Regionales
Autorización: Secretaría de Educación
Fecha de elaboración: Noviembre de 2018
Fecha de actualización: Noviembre de 2018

11 MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN

DELEGACIÓN REGIONAL TIPO

Funciones
5.1 Delegado(a) Regional

1. Coordinar, orientar y supervisar la operación de los diferentes servicios educativos, áreas administrativas y de apoyo en su jurisdicción, para dar un mejor servicio de calidad a la sociedad.
2. Organizar, dirigir, apoyar y supervisar las unidades administrativas a su cargo y orientar su desempeño a la desconcentración operativa de los servicios con apego a la normatividad vigente, para que en tiempo y forma se brinde de manera eficaz los servicios que proporciona la Delegación Regional.
3. Apoyar en su jurisdicción las disposiciones de la Secretaría en lo relativo a la difusión de la normatividad, para que regule la prestación de servicios administrativos establecidos en las Delegaciones Regionales y en funcionamiento de los planteles para establecer las acciones que permitan vigilar su observación.
4. Difundir y agilizar al interior de la Delegación Regional los lineamientos y la reglamentación que en materia laboral regulan y controlan al personal de la Dependencia, para su conocimiento.
5. Apoyar, orientar y evaluar el desarrollo de las actividades de la Oficina de Enlace Institucional en lo relativo a la atención de los planteles, servicios y al desarrollo de los programas educativos, así como a la Oficina de Servicios Administrativos en lo que respecta a los servicios que brindan en materia de Recursos Financieros, Humanos y Materiales con apego a la normatividad vigente, para implementar estrategias de operación que permitan mejorar el servicio.
6. Coordinar las actividades que se realizan en materia de planeación, escuelas particulares, estadística, estudios y proyectos, jurídico, control escolar, informática, profesiones y evaluaciones a través de las áreas de apoyo, para atender, planear y programar adecuadamente las necesidades educativas de la región.
7. Evaluar periódicamente y sistemáticamente en su jurisdicción el desarrollo de los servicios educativos informando sobre al particular a las unidades centrales correspondientes, para identificar las fortalezas y debilidades de cada área e implementar estrategias que las subsanen.

13 MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN

64. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,**[6] y con los que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del recurrente por lo que hace a la información relativa a la estructura orgánica completa de la Delegación Regional Veracruz.

65. Ello en atención a, que si bien es cierto el área que dio respuesta señaló no tener competencia para dar respuesta, esta misma con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del particular proporcionó dos ligas electrónicas que remiten al Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Delegaciones Regionales y el

[6] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Manual Especifico de la Delegación Regional Tipo, mismos que contienen el organigrama solicitado, así como las atribuciones y responsabilidades de cada servidor público perteneciente a la Delegación Regional Veracruz, por tanto la información cumplió con los requisitos de confiabilidad y veracidad sustentados por documentos oficiales en los que se registran las funciones comentadas tal y como se aprecia de los enlaces electrónicos proporcionados.

66. Finalmente, por lo que hace a los expedientes **IVAI-REV/1074/2021/III/O e IVAI-REV/1075/2021/III,** conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, al dar respuesta a la solicitud y ratificada después durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a través de la Directora de Recursos Financieros, manifestando lo siguiente:

> ...
> ***Oficio SEV/DRF/01924/2021:*** *De conformidad con lo estipulado en el Manual Especifico de Organización de esta Dirección a mi cargo, me permito comunicar a usted que durante el periodo de enero al 31 de mayo del año en curso, la Delegación Regional de Veracruz, no tramitó gastos por concepto de contrataciones de servicios profesionales de honorarios o asimilados.*
> ...
> ***Oficio SEV/DRF/01925/2021:*** *De conformidad con lo estipulado en el Manual Especifico de Organización de esta Dirección a mi cargo, me permito comunicar a usted que durante el periodo de 1° de enero al 31 de mayo del año en curso, la Delegación Regional de Veracruz, no tramitó gastos por concepto de contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados.*
> ...

67. Ahora bien, al dar respuesta el sujeto obligado señaló a través de la Directora de Recursos Financieros, que la Delegación Regional Veracruz durante el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno no tramitó gastos por concepto de contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, manifestación que a consideración de este Órgano Garante cumple con el derecho de acceso del solicitante, ello en atención a que, la respuesta emitida por la Directora de Recursos Financieros encuentra apoyo en el contenido del criterio 12/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere que la respuesta a una solicitud de información debe garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

68. Ello porque en el caso, no se advierten elementos que apunten a la presunción de que la información solicitada por la parte recurrente exista, por lo que debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**[7]"; "**BUENA FE. ES**

[7] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA[8]" y; "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[9]".

69. Por lo anterior, este órgano garante considera que el sujeto obligado atendió lo requerido por el particular en la solicitud de información, cumpliendo con atender de manera puntual el derecho de acceso del particular dentro de los expedientes IVAI-REV/1074/2021/III/O e IVAI-REV/1075/2021/III/O.

70. Ahora bien, del análisis de las constancias en autos este Órgano Garante, encontró hechos suficientes para determinar que la Unidad de Transparencia no acreditó haber dado respuesta puntual y completa a todas las solicitudes de información realizadas por el particular, tal y como se evidenció de las respuestas analizadas por este Órgano Garante.

71. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que parte de los agravios expuestos por el particular son **fundados y suficientes para modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

72. En consecuencia, de lo señalado en el considerando segundo del presente fallo, al ser improcedentes los reclamos que constituyen una ampliacion a las solicitudes de informacion procede **sobreseer** los recursos de revisión **IVAI-REV/1070/2021/III e IVAI-REV/1071/2021/III.**

73. Por otra parte, y de lo señalado en el considerando tercero del presente fallo, al resultar **inoperante** (IVAI-REV/1072/2021/III) **e infundados** (IVAI-REV/1074/2021/III e IVAI-REV/1075/2021/III) los agravios expuestos dentro de las solicitudes 00829221, 00856421 y 00857121, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información de los recursos de revisión **IVAI-REV/1072/2021/III, IVAI-REV/1074/2021/III e IVAI-REV/1075/2021/III.** Ello con apoyo en el artículo 216, fracciones I y II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

74. En vista de que este Instituto estimó **fundado** los agravios hecho valer en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, debe[10] **modificarse** las respuestas emitida por el sujeto obligado dentro de los recursos de revisión **IVAI-REV/1065/2021/III, IVAI-REV/1066/2021/III, IVAI-REV/1067/2021/III, IVAI-**

[8] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.
[9] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.
[10] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

REV/1068/2021/III, IVAI-REV/1069/2021/III e IVAI-REV/1073/2021/III y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

75. **Expedientes IVAI-REV/1065/2021/III/O, IVAI-REV/1066/2021/III/O, IVAI-REV/1069/2021/III/O e IVAI-REV/1073/2021/III/O.**

Realice una búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que cuenten con dicha información, y hacer entrega de la **síntesis curricular** del servidor público que encuadra en lo solicitado (Delegado Regional), misma que deberá entregar de manera digital al ser obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado (para el caso de los recursos IVAI-REV/1065/2021/III e IVAI-REV/1066/2021/III), y en la modalidad en que lo tenga generado para el caso de la C. Liliana del Pilar Rodríguez Rosas (para el caso de los recursos IVAI-REV/1069/2021/III e IVAI-REV/1073/2021/III) con la finalidad de dar por cumplido con lo peticionado, en el entendido de que, si en el documento peticionado, obran datos personales, la entrega de información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales confidenciales que en ellos se contengan, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad.

Asimismo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Regional Veracruz, relativa a las **sanciones administrativas** solicitadas, con la finalidad de que se pronuncie de manera fundada sobre la existencia o no de dichas sanciones, y que para el caso de que se tenga registro de alguna deberá especificar la causa y la disposición. Lo cual deberá informar por la vía más expedita y segura para el conocimiento de la respuesta, al haber omitido la Unidad de Transparencia dicho tramite ante la Delegación Regional Veracruz.

76. **Expediente IVAI-REV/1067/2021/III/O:**

Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Delegación regional Veracruz, relativa a las **sanciones administrativas** solicitadas, con la finalidad de que se pronuncie de manera fundada sobre la existencia o no de dichas sanciones, y que para el caso de que se tenga registro de alguna deberá especificar la causa y la disposición. Lo cual deberá informar por la vía más expedita y segura para el conocimiento de la respuesta, al haber omitido la Unidad de Transparencia dicho tramite ante la Delegación Regional Veracruz.

77. **Expediente IVAI-REV/1068/2021/III/O:**

Realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la **síntesis curricular**, ante las áreas competentes para ello, e informe al particular los datos de nivel del puesto en la estructura orgánica, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial, del Delegado Regional de la Delegación Regional Veracruz, al no haberlos informado al recurrente, mismos que deberá proporcionar de manera electrónica al ser obligación de transparencia.

78. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

79. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

80. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobreseen** los recursos de revisión **IVAI-REV/1070/2021/III e IVAI-REV/1071/2021/III** ya que constituyeron unas ampliaciones a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a si los servidores públicos Mario Adrián Rodríguez Rodríguez cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Delegado Regional y si Carlos Rivelino Cárdenas Sánchez cumple con los requisitos para desempeñar el puesto de Protección Civil

SEGUNDO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información de los recursos de revisión **IVAI-REV/1074/2021/III e IVAI-REV/1075/2021/III.**

TERCERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución, dentro de los expedientes **IVAI-REV/1065/2021/III, IVAI-REV/1066/2021/III, IVAI-REV/1067/2021/III, IVAI-REV/1068/2021/III, IVAI-REV/1069/2021/III e IVAI-REV/1073/2021/III**

CUARTO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo setenta y nueve de esta resolución.

SEXTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos